

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fue radicado en la Oficina Judicial memorial el día 17 de enero de 2020 con 2 folios, el primer folio corresponde a una solicitud y el segundo folio corresponde a un poder conferido por la señora YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS. A Despacho.

Medellín, 6 de julio de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRESTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL (ESTE ÚLTIMO DEMANDANTE EN ACUMULACIÓN)
Ejecutados	NELSON RÍOS MÉNDEZ Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00454 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD

Solicita el apoderado de LUÍS FERNANDO JARAMILLO TORRES y de YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS que se reduzcan los embargos ordenados, toda vez que manifiesta que en la demanda principal de HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ se encuentra embargado el salario devengado por LUÍS FERNANDO JARAMILLO TORRES al servicio del Municipio de Medellín, con lo cual se considera afectado por ser las retenciones más que suficientes para garantizar una eventual condena.

Así pide que, por razones jurídicas, de equidad y previo traslado a la parte demandante, se decrete el desembargo del inmueble de propiedad de LUÍS FERNANDO JARAMILLO TORRES y de YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS, por cuanto afirma que la obligación del Municipio de Medellín se encuentra al día y sostiene que los derechos de YOLED ALBANY OSPINA BARRIENTOS es el único bien que ésta posee.

Al respecto, se remite al memorialista a lo ordenado en auto del 6 de julio de 2018 (folio 30 cuaderno de medidas), en el cual se le puso de presente a dicho

apoderado lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso y se le fijó caución en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.300.000)**, la cual a la fecha no ha sido prestada a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, frente a la mención de dar traslado a la demandante de su solicitud, se le pone de presente que la misma no procede cuando el bien embargado es objeto de hipoteca, como en este caso que garantiza el crédito de la demanda de acumulación; sumado a que en el presente proceso existe embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE¹

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e3d690b290156ad88f212834a2793c56473dac06c8c484da2
32b8854023cde**

Documento generado en 06/07/2020 09:07:19 AM

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 010 (E)** Hoy 7 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.